



Ciudad de México, 13 de junio de 2024

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por las personas servidoras públicas: Alberto Cosío Coronado, Director General Jurídico de Consulta y Regulación, designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Lizbeth Gabriela Reyes Barrera Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designada como suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Antonio de Jesús Soberanes Riaño, Director General de Recursos Humanos, Transparencia y Archivo General, designado como Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44 fracción II, 103, 106 fracción III, 111, 116 párrafo primero y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción III, 102, 108, 113 fracción I, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo fracción I y Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), se procedió a la revisión de la información proporcionada por la **Secretaría Ejecutiva**, relacionada con la petición contenida en el oficio SE-300/58798/2024 de fecha 10 de junio de 2024, conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- A través del oficio SE-300/58798/2024 del 10 de junio de 2024 se recibió la siguiente solicitud, requerida por la Secretaría ejecutiva, la cual señala lo siguiente:

"En referencia a la obligación establecida en el artículo 27 fracción XXXV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y en apego a lo señalado en los artículos 65 fracción II y 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), relacionados con la actualización trimestral de las obligaciones en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), específicamente al artículo 70 fracción XLVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), se solicita al Comité de Transparencia confirmar el documento relacionado con la Audiencia: Audiencia_10-2024, misma que se llevó a cabo el día 10 de junio de 2024 (se adjunta minuta testada), la cual se proporciona en versión pública por actualizar lo establecido en artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, como lo son nombre y firma de persona física; ya que permite identificar al titular y vulnera la esfera más íntima de los individuos titulares de la misma.

Sobre el particular, se procede a describir la información que actualiza el supuesto de clasificación en el documento de la Audiencia (se anexan al presente), y los cuales han sido testados en el documento:

Audiencia_10-2024



Se testa nombres y firmas de personas físicas identificadas e identificables que no son servidores públicos de la CRE u otra dependencia gubernamental en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se testa nombre y firma del C. Evaristo Villa Michel por ser Representante Legal de la razón social PESCA AZTECA, S.A. DE C.V. que se encuentra en la página 1 del documento anexo.

En ese sentido y con fundamento en el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual enuncia lo siguiente:

"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;", se solicita se confirme la clasificación de información a que hace referencia el artículo que precede, el cual ha sido mencionado en párrafos anteriores.

Lo anterior, se emite de conformidad con los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y artículos 28 y 29, fracción III y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía." (sic)

CONSIDERANDO

I. Competencia. De conformidad con los artículos 43, 44 fracción II, 103, 106 fracción III, 111, 116 párrafo primero y 137 de la LGTAIP; 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 70 fracción XLVIII, 97, 98 fracción III, 102, 108, 113 fracción I y 118 de la LFTAIP, así como en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo fracción I y Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Análisis de la clasificación de la información.

La Secretaría Ejecutiva clasifica como confidencial los nombres y firmas de personas físicas identificadas o identificables que comparecieron a la audiencia, que no son servidoras públicas de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) u otra dependencia gubernamental, con excepción del C. Evaristo Villa Michel *por ser el Representante Legal de la razón social que se encuentra citada en la página 01 del documento anexo de la audiencia 10- 2024*, en cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en los artículos 70 fracción XLVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 27 Fracción XXXV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Este Comité considera apropiada la clasificación, toda vez que resulta correcto que los nombres y firmas de las personas que asistieron a la audiencia, que no son personas servidoras públicas de la Comisión Reguladora de Energía u otra dependencia gubernamental que no fungen como Representante Legal de persona moral, no se divulgue por tratarse de información perteneciente a particulares, ya que tales datos las hacen identificables. Procede que se protejan, salvo el nombre y firma del C. Evaristo Villa Michel por ser el Representante Legal de la razón social que se encuentra citada en la página 01 del documento anexo de la audiencia 10- 2024, cuyos datos son públicos. En ese tenor, se aprueba la versión pública generada por la Secretaría Ejecutiva, en las que se protegen los datos referidos, conforme a los términos previamente citados, cuya clasificación se configura como confidencial en términos de los artículos 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

Lo anterior, encuentra sustento en el criterio **SO/001/2019** del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra establece:

*"(...) **Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.** El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico. (...)"*

En este orden de ideas, se determina que se cumple con lo dispuesto por los artículos 110 de la LGTAIP y 108 de la LFTAIP. Asimismo, se da cumplimiento al criterio establecido por el Lineamiento Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación como confidencial, propuesta por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía, de los datos personales consistentes en nombres y firmas de personas físicas identificadas o identificables que comparecieron a la audiencia 10-2024 y que no son personas servidoras públicas de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) u otra dependencia gubernamental, por lo que se ubica en los supuestos previstos por los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, así como Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en términos de los razonamientos emitidos en el CONSIDERANDO II de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se aprueba la versión pública elaborada con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en los artículos 70 fracción XLVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 27 Fracción XXXV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía elaboradas por la Secretaría Ejecutiva y se instruye a la Unidad de Transparencia, notificar la presente resolución a la Unidad Administrativa con





motivo de las versiones públicas aprobadas por este Comité para el cumplimiento de obligaciones de transparencia.

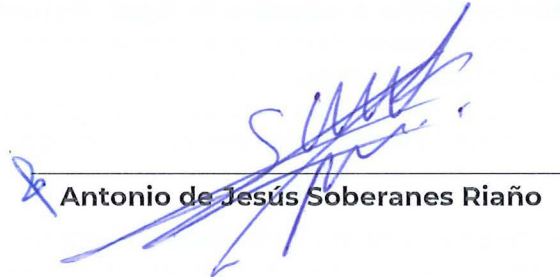
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Especifico en su calidad de Integrante del Comité


Alberto Cosío Coronado


Lizbeth Gabriela Reyes Barrera

Titular del Área Coordinadora de Archivos,
en su calidad de integrante del Comité


Antonio de Jesús Soberanes Riaño

